

GLOBAL HEALTHCARE SERVICES C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 212° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 105-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 1 del año 2023**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-31589. ESTE FOLIO PERTENECE A: GLOBAL HEALTHCARE SERVICES C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-31589.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. Yo, GERARDO ABEL ZAMBRANO SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-19.389.554; de este domicilio y hábil, plenamente autorizado para presentar el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil "**GLOBAL HEALTHCARE SERVICES C.A**", ante Usted respetuosamente ocurro y expongo: De conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio presento Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil "**GLOBAL HEALTHCARE SERVICES C.A**", redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, con un capital social de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) el cual ha sido suscrito y pagado totalmente, tal como se evidencia facturas y Balance de Apertura, que se anexa a la presente; asimismo anexo Carta de Aceptación del Comisario. Pido se sirva ordenar la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, ordene formar el expediente respectivo y hacer fijación y publicación de ley. Solicito igualmente se sirva expedirme una copia certificada de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y del auto que la provea para fines de publicación de Ley. Así lo decimos y firmamos a la fecha de su protocolización. (Fdo.). GERARDO ABEL ZAMBRANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 212° y 164°. Martes 14 de Marzo de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) PEDRO PINEDA IPSA N.: 118916, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 105 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N° 44300187540. La identificación se efectuó así: GERARDO ABEL ZAMBRANO SANCHEZ C.I: V-19389554. LUIS JAVIER HERNANDEZ PEREZ C.I: V-13973581. YIORMAN YSMAEL CONTRERAS MORENO C.I: V-14281912. Abogado Revisor: ROSANA DEL VALLE SANCHEZ ORTEGA. EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEBERÁ TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISOLOGIA (PYMES). REGISTRADOR, (FDO.)

FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: GLOBAL HEALTHCARE SERVICES, C.A. Número de expediente: 443-31589. CONST. Nosotros; GERARDO ABEL ZAMBRANO SÁNCHEZ, YIORMAN YSMAEL CONTRERAS MORENO y LUIS JAVIER HERNANDEZ PEREZ, venezolanos, mayores de edad, solteros, de profesión Médico Cirujano, Economista y Licenciado en economía, Comerciantes Independiente respectivamente, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-19.389.554, V-14.281.912 y V-13.973.581 respectivamente, domiciliados en la ciudad de San Cristóbal Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábiles, por el presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una Compañía Mercantil tipo Anónima, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, dispuesto en el presente documento, las cuales han sido redactadas con la suficiente amplitud para que a la vez sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y todo lo previsto por las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, las cuales se establecen a continuación: CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. PRIMERA: La sociedad se denominará "GLOBAL HEALTHCARE SERVICES C.A." SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad tendrá su sede en la Calle 16, con pasajes Guasidualito y Barcelona, casa N° B-52, Parroquia San Juan Bautista, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, sin perjuicio de establecer locales, depósitos y/o sucursales en cualquier otra ciudad de la república o en el exterior, previo acuerdo de la asamblea de accionistas y cumplimiento de las formalidades legales. TERCERA: El objeto principal de la compañía lo constituye toda actividad relacionada con la prestación de servicios médicos y asistenciales, tales como: Atención médica bajo la modalidad de visita domiciliaria y online o llamadas (Telemedicina) al público y a personal de productores, empresas e industrias privadas y públicas; consulta medicina general, servicio de medicina ocupacional, de higiene y seguridad industrial, atención de enfermería y primeros auxilios; En general prestación de todo tipo de servicio en la salud, pudiendo contratarse o asociarse con médicos, enfermeros, trabajador social, psicólogo, laboratorios, u otros centros de salud estando facultado para dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio conexas o relacionadas con el objeto y el ramo de la salud. CUARTA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente documento. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) representado en DOSMIL QUINIENTAS (2.500) ACCIONES, no convertibles al portador y con un valor nominal de DOS BOLIVARES (Bs 2) cada una, dicho capital ha sido suscrito y pagado totalmente de la siguiente manera: El Accionista GERARDO ABEL ZAMBRANO SANCHEZ, ha suscrito DOSMIL DOSCIENTAS CINCUENTA (2.250) ACCIONES de DOS BOLIVARES (Bs 2) cada una, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.500,00), los cuales ha pagado en su totalidad, lo que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social suscrito por ella; Accionista YIORMAN YSMAEL CONTRERAS MORENO, ha suscrito CIENTO VEINTE Y CINCO (125) acciones de DOS BOLIVARES (Bs 2) cada una, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 250,00), y LUIS JAVIER HERNANDEZ PEREZ, ha suscrito CIENTO VEINTE Y CINCO (125) acciones de DOS BOLIVARES (Bs 0,50) cada una, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 250,00),

los cuales ha pagado en su totalidad, lo que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social suscrito por él; todo lo cual corresponde al CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA, y ya pagado en mercancía como se evidencia en facturas y Balance de apertura, los cual se anexan a la presente Acta para su debida comprobación y archivo. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCION, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de drogas. SEXTA: Las acciones son nominativas y cada acción da a su titular derechos a la compañía, así como el derecho al voto en las deliberaciones de las Asambleas en lo que respecta a la misma, que solo reconocerá a un propietario por cada acción. La propiedad y la cesión de las acciones se prueban y se rige de conformidad con el artículo 296 del Código de Comercio. SEPTIMA: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando lo exija la circunstancia conforme a la ley. OCTAVA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en caso de que alguno de ellos pretenda vender o ceder por cualquier título sus acciones a otra persona que no sea Accionista de la Compañía. Toda cesión de acciones deberá ser ofrecida mediante carta que su propietario tendrá que dirigir a la Junta Directiva, este derecho tendrá vigencia durante treinta (30) días contados a partir de la fecha que dicha carta sea recibida por la Junta Directiva, según constancia que esta habrá de darle al Accionista oferente. Vencido el término expresado sin que los otros Accionistas hubiesen hecho uso de su derecho preferente, podrán ser libremente vendidas las mismas a terceras personas. NOVENA: La propiedad y el traspaso de las acciones se prueban y se establecen respecto de la compañía por su inscripción en el Libro de Accionistas. Estos actos serán firmados por el Cedente, Cesionario y un miembro de Junta Directiva de la compañía. CAPITULO III LAS ASAMBLEAS. DECIMA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá todos los años en un día y hora hábil, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en el lugar y oportunidad que se indique en la convocatoria con expresión del objeto de la Asamblea. Las Asambleas sean: Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por algún miembro de la Junta Directiva de la Compañía mediante una publicación en el periódico de amplia circulación de la localidad con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada a la convocatoria para que tenga lugar la Asamblea; y en las Asambleas se exigirá siempre el quórum de presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) del número de accionistas que representen el capital social e igualmente el quórum para decidir será del cincuenta y uno por ciento (51%) del número de

accionistas que representen el Capital Social siendo de obligatorio cumplimiento para todos y cada una de las accionistas que hayan o no concurrido a la Asamblea. Cuando esté presente la totalidad del Capital Social, podrá obviarse el requisito de la convocatoria, teniéndose en consecuencia válidamente constituida la misma. Estas asambleas tendrán las atribuciones que señalan los Artículos 275 y 280 del Código de Comercio. DECIMA PRIMERA: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que los intereses de la Sociedad así lo requiera y/o conforme a las previsiones del artículo 278 del Código de comercio Vigente. DECIMA SEGUNDA: Los accionistas podrán hacerse representar de mandatarios o apoderados constituidos mediante carta, poder simple dirigido al presidente y/o vicepresidente de la compañía, en las reuniones de las Asambleas cuando no pudiesen asistir personalmente, vía telefónica o virtual. Para que pueda considerarse válidamente constituida, Los mandatarios así constituidos tendrán voz y voto en las Asambleas. CAPITULO IV. LA ADMINISTRACION. DECIMA TERCERA: La dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva dirigida por PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, quienes podrán ser accionistas o no debiendo en el primero de los casos y para garantizar su gestión depositar en la Caja Social de la Compañía Dos (2) acciones y en el segundo de los casos su equivalente en dinero efectivo y de curso legal, según las previsiones del artículo 244 del Código de Comercio. Los miembros de la Junta Directiva, durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y deberán permanecer en los mismos aun vencido el lapso de duración hasta tanto no sean nombrados por un nuevo periodo y/o sustituidos; igualmente podrán ser reelegidos y removidos por la Asamblea en todo tiempo. DECIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus accionistas y por iniciativa de cualquiera de sus miembros. De todas las sesiones que se celebran se levantará un Acta que contenga las resoluciones. DECIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración y disposición del patrimonio de la Compañía y podrán decidir y hacer ejecutar cualquiera actos o contratos sin limitaciones alguna. DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: LOS DOS DIRECTORES PRINCIPALES conjunta o separadamente tendrán la: 1.- Nombrar o remover el personal de la Compañía, fijándoles sus respectivas remuneraciones. 2.- Abrir y movilizar cuentas corrientes bancarias y de cualquier naturaleza. 3.- Emitir, endosar, aceptar y protestar, así como también avalar letras de cambio, valores, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio. 4.- Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas, fianzas y cualesquiera otros derechos reales o garantías, para lo cual se requerirá la firma conjunta del Presidente y Vicepresidente 5.- Organizar y reglamentar el trabajo de la compañía. 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva en pleno. 7.- Constituir apoderados generales y/o especiales otorgándoles aquellas facultades que fueren necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la compañía, comprometer en árbitros, arbitradores y de derecho, darse por citados y hacer posturas en remate. 8.- Revocar los poderes otorgados. 9.- Registrar marcas, denominaciones, patentes inventos, creaciones, fijar los gastos de administración. 10.- Firmar toda clase de documentos públicos y/o

privados, constituir gravámenes hipotecarios, prendas, fianzas, garantías y cualquier otra atribución otorgada por la Asamblea de Accionistas. 11- Representar legalmente a la compañía ante terceros, actuar en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, darse por citado en juicio, convenir, reconvenir, desistir, transigir. EL PRESIDENTE actuando en forma separada podrá ejercer las siguientes facultades: a) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para la buena marcha de la compañía, recibir cantidades de dinero otorgando los correspondientes finiquitos, movilizar cuentas bancarias; librar, emitir, aceptar, cheques, cartas de crédito y toda clase de efectos mercantiles, firmar por cuenta de la compañía cualquier tipo de contrato que interese a la misma, así como realizar operaciones o adquirir responsabilidades ante entidades bancarias, organismos gubernamentales y/o proveedores de cualquier tipo. b) Otorgar poderes judiciales, extrajudiciales, generales o especiales, confiriendo a los apoderados nombrados las facultades que creyere conveniente; delegar atribuciones en el Vicepresidente o en cualquier otra persona accionista o no. -c) Convocar conjunta o separadamente con el Vicepresidente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en las fechas previstas y presentar la situación general de la empresa al cierre de cada ejercicio económico, acatando las disposiciones contenidas en este documento y las que fueren dictadas por la Asamblea General de Accionistas. d) Ejercer la representación de la compañía ante las autoridades y Ministerio del Poder Popular para la Salud y responsabilizarse por ante estos organismos competentes de los equipos empleados en la prestación del servicio de salud. f) En general podrá ejercer cualquier actividad para la buena marcha de la sociedad, en virtud que las facultades antes mencionadas son a título enunciativa y no taxativa; y siempre que no estuviere específicamente atribuida a la Asamblea de Accionistas en el presente documento. g) El Presidente presidirá las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, teniendo la representación Legal de la Empresa, con el derecho y la obligación de actuar como demandante o demandado en nombre de la Compañía ante los Tribunales de Justicia. VICEPRESIDENTE: Actuando en forma separada podrá: a) Vigilar la gestión diaria de la compañía. b) Convocar en forma conjunta o separadamente con el Presidente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. c) Ordenar la ejecución mensual de Balances de comprobación de la empresa d) Presentar a la Asamblea anualmente indistintamente con el Presidente el Estado de Cuenta y Balance General con vista del Informe del Comisario de la Compañía. e) Cualquier otra atribución que le sea conferida por el Presidente o la Asamblea General de Accionistas. DECIMA SEPTIMA: La Empresa no podrá prestar fianzas a terceros sino exclusivamente a negocios o intereses que tenga relación directa con la empresa o con el giro mercantil de la misma. CAPITULO V DEL COMISARIO. DECIMA OCTAVA: Para la inspección y vigilancia de la sociedad, la compañía tendrá un comisario, el cual durará Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser elegido por la Asamblea General de Accionistas y en su defecto deberá permanecer en el desempeño del cargo hasta tanto no sea sustituido. CAPITULO VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. DECIMA NOVENA: El ejercicio económico de la empresa comenzará el primero de Enero y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; el primer ejercicio

económico de la empresa, comenzará una vez inscrita la presente Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil, demás antes reglamentarios y terminará el 31 de Diciembre del 2023, terminado este, se hará el balance general para determinar la situación activa y pasiva de la compañía, de conformidad con la Ley, y bajo la inspección y vigilancia de la Junta Directiva. Dicho balance se levantará conforme a las previsiones del Código de Comercio. De las utilidades se designará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social, según lo establece el artículo 262 del Código de Comercio. De las utilidades habidas antes de deducir lo que cause el impuesto sobre la renta se efectuará un apartado de un quince a veinte y cinco (15-25%) por ciento para la formación de un Fondo de Capitalización he inversiones, veinte por ciento (20%) para los accionistas y del remanente se hará lo necesario para cubrir las remuneraciones que acuerden la Asamblea de Accionistas de los directivos y el remanente se llevará una cuenta de utilidades por distribuir a la cual se cargarán los dividendos que decreta la Junta Directiva considere necesarios para pagar las prestaciones sociales de acuerdo con la ley orgánica del Trabajo vigente y su reglamento, las utilidades de Ley, la contribución para el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (I.N.C.E.S), Seguro Social Obligatorio (S.S.O.) para la depreciación de vehículos en servicio, maquinarias y equipos, instalaciones, inmuebles y cualquier otro apartado de la misma Junta Directiva el remanente si lo hubiere, se repartirá el entre los accionistas en la oportunidad en que lo determine la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General Anual de Accionistas se encargará de fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION VIGESIMA: En caso de disolución y liquidación de la Compañía la Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y determinará las facultades y remuneraciones de estos, así como la forma de llevar a cabo la liquidación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Queda conformada la Junta Directiva de la Siguiete manera: PRESIDENTE: GERARDO ABEL ZAMBRANO SANCHEZ y VICEPRESIDENTE: LUIS JAVIER HERNANDEZ PEREZ venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cedula de identidad N°s V-19.389.554 y V-13.973.581 en su orden, domiciliados en la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábiles; para el cargo de COMISARIO: se designa a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES MEDINA RAMIREZ, titular de la cedula de identidad N.ºV-14.903.602, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela bajo el N° 82.199, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira y hábil. SEGUNDA: Se autoriza amplia y suficientemente al PRESIDENTE GERARDO ABEL ZAMBRANO SANCHEZ, ya identificado, para que proceda a la inscripción de la presente Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil del estado Táchira. Así lo decimos y firmamos a la fecha de su protocolización. (Fdo. ilegible). Jueves 16 de marzo de 2023. (FDOS.) GERARDO ABEL ZAMBRANO SANCHEZ C.I: V-19389554. LUIS JAVIER HERNANDEZ PEREZ C.I: V-13973581. YIORMAN YSMAEL CONTRERAS MORENO C.I: V-14281912. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.1.512. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. REGISTRADOR.